



SALTA 30 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 3

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

VISTO: El Decreto Provincial N° 651/2023 el cual aprueba el Convenio de Adhesión suscripto en fecha 09 de agosto del año 2023, entre la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 5 de fecha de 06 de enero de 2023, se crea en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (en adelante PRONEV) con el objetivo general de implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de vivienda unificado para todo el territorio nacional;

Que crea asimismo el Aplicativo Informático Nacional de Etiquetado de Vivienda (en adelante AEV) o el que en el futuro lo reemplace, diseñado para realizar la carga de datos de una vivienda y emitir la Etiqueta de Eficiencia Energética, invitando a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a celebrar convenios con dicha Secretaría para la implementación del PRONEV;

Que el Programa está destinado a promover la eficiencia energética en todo el territorio nacional, con el fin de utilizar el AEV que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Energía de Nación, y emitir la etiqueta antes mencionada, siendo éste un documento que permite clasificar las viviendas según su grado de eficiencia en el requerimiento global de energía primaria;

Que la Resolución N° 418/2023 dictada por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, aprobó el Procedimiento PRONEV y el modelo de Convenio de Adhesión a suscribir entre la Subsecretaría de Energía Eléctrica y las Provincias, creando asimismo el Registro Nacional de Etiquetado de Viviendas;

Que en fecha 09 de agosto de 2023 se firmó el Convenio de Adhesión entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, aprobado posteriormente por Decreto Provincial N° 651/2023, mediante el cual la Provincia designa a la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable como Unidad Ejecutora Local (en adelante UEL), responsable de la coordinación y desarrollo de las actividades y los objetivos previstos en el procedimiento del PRONEV;

Que en dicho Convenio la Provincia manifiesta interés en implementar el PRONEV en su territorio, promoviendo una herramienta de política pública de



RESOLUCIÓN N° 13

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

fundamental importancia, ya que permitirá cuantificar el requerimiento energético de las viviendas de todo su territorio;

Que en fecha 19 de diciembre de 2024, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 595/2024 mediante la cual resolvió sustituir los Anexos I, II, III de la Resolución N° 418/2023 dictada por dicho Organismo;

Que esta Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, resulta competente para entender en todo lo referido a la promoción del desarrollo minero, energético e hidrocarburífero, al mismo tiempo que exige el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el vasto plexo normativo referido a las actividades en cuestión;

Que en virtud de ello se encuentra habilitada para celebrar y supervisar convenios de colaboración y cooperación relativos a las actividades mineras, energéticas e hidrocarburíferas en los que la Provincia sea parte, tanto con empresas e instituciones públicas, con el fin de ejecutar proyectos referidos a la actividad;

Que a su vez, el Decreto provincial N° 5712/08 dispone en su Artículo 1°, que la ex Secretaría de Energía – actual Secretaría de Minería y Energía – es competente para "...promover y supervisar la explotación racional de los recursos energéticos, su planificación estratégica y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera, eléctrica y de gas...";

Que a fin de garantizar su ejecución resulta necesario el dictado de la reglamentación para la consecución de los objetivos planteados y la emisión del instrumento legal correspondiente;

Que la Dirección General de Energía e Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, han tomado la intervención que les compete;

Por ello,



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N° 13

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Reglamentación del Decreto Provincial N° 651/2023, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente instrumento y la Declaración Jurada que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Invítese a las Municipalidades a llevar a cabo acciones tendientes a promover e incentivar el Etiquetado de Eficiencia Energética en los inmuebles destinados a vivienda, en el marco del PRONEV.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, registrar y oportunamente archivar.



Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

RESOLUCIÓN N° 13

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

A N E X O I
REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 651/2023

CAPÍTULO I
UNIDAD EJECUTORA LOCAL

OBJETO

ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto de la presente reglamentación es implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda en la Provincia de Salta, a fin de clasificarlas según su grado de eficiencia en el requerimiento global de energía primaria mediante una ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de vivienda, mediante la utilización del AEV, la que tendrá una vigencia de DIEZ (10) años desde su fecha de emisión, siendo recomendable su actualización posterior cada CINCO (5) años.

ARTÍCULO 2º. Disposiciones generales. Para el procedimiento de cálculo del Índice de Prestación Energética (IPE) de un inmueble destinado a vivienda y su correspondiente Calificación de Eficiencia Energética se seguirán los lineamientos establecidos en las Resoluciones N° 5/2023 y N° 595/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, o las que en un futuro las reemplacen y normas complementarias.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º. A los fines del presente reglamento, se tomarán las definiciones establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 595/2024 de la Secretaría de Energía de Nación o la que en un futuro la reemplace o complemente.

CAPÍTULO III
CURSO DE ETIQUETADORES DE VIVIENDAS

ARTÍCULO 4º. La UEL dictará los "CURSOS DE ETIQUETADORES DE VIVIENDAS" en el ámbito de la Provincia de Salta, por sí o a través de quienes considere pertinente y necesario.

El curso de ETIQUETADORES DE VIVIENDAS tiene como objetivo brindar los lineamientos generales para llevar a cabo el procedimiento de Etiquetado de Eficiencia Energética, la correcta determinación del IPE y la generación de la ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA correspondiente, mediante la utilización del AEV.



1

RESOLUCIÓN N° 13

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

Los interesados en formarse como Etiquetadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 595/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación o aquella que en el futuro la reemplace.

Los profesionales que hayan aprobado el curso de Etiquetadores de Viviendas en instancias anteriores a la presente reglamentación, y requieran formar parte del REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETADORES, deberán validar sus conocimientos. Para ello podrán:

- a. Realizar nuevamente un curso de Etiquetadores de Vivienda y obtener un nuevo certificado en el marco del PRONEV.
- b. Rendir y aprobar las evaluaciones parciales y la evaluación final en cualquiera de los cursos que se dicten para tal fin.
- c. Acreditar un Certificado de aprobación del Curso de Etiquetadores de Viviendas con fecha posterior a la Resolución N° 5/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 5º. Los profesionales que quieran formar parte del REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETADORES deberán estar matriculados en el Colegio de Arquitecto (CAS) o Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA), tener matrícula vigente y poseer el Certificado de Aprobación del Curso de Etiquetadores otorgado en el marco del PRONEV.

ARTÍCULO 6º: La UEL informará a la Unidad Ejecutora Nacional (en adelante UEN), el cumplimiento de los requisitos previstos para obtener la condición de ETIQUETADOR DE VIVIENDAS y posteriormente ser registrados en el REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETADORES DE VIVIENDAS. A dichos fines, la UEL remitirá declaración jurada a la UEN de conformidad al Anexo II de la Resolución N° 595/24 de la Secretaría de Energía de Nación.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7º: Obligaciones del Etiquetador. El ETIQUETADOR DE VIVIENDA deberá dar cumplimiento al presente reglamento, así como también al procedimiento establecido en la Resolución N° 595/2024 de la Secretaría de Energía de Nación, y sus futuras actualizaciones. La UEL y/o el Auditor, podrán realizar observaciones a las etiquetas presentadas por el Etiquetador mediante el AEV.

Asimismo, el ETIQUETADOR deberá dar respuesta a las observaciones y adjuntar en el AEV el archivo de la Declaración Jurada firmada por el/los propietario/s y por el Etiquetador, que obra como Anexo II de esta Resolución. Las manifestaciones



G

RESOLUCIÓN N° 13

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

denunciadas en torno al inmueble, y las firmas suscriptas en la misma, se encuentran bajo exclusiva responsabilidad del ETIQUETADOR bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones previstas en los artículos 292 y 293 del Código Penal.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO

ARTÍCULO 8º: Proceso de etiquetado. El Etiquetador de Viviendas inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETADORES DE VIVIENDAS, mediante su usuario habilitado en el AEV, iniciará los trámites de relevamiento de la vivienda con la correspondiente carga de datos y de la documentación solicitada en el aplicativo. Finalizada la carga, deberá presentar, mediante el AEV, el relevamiento realizado a los fines de la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 9º. Validación de la Etiqueta. El/los Auditor/es designados por la UEL, realizarán la revisión técnica del trabajo realizado y de la documentación cargada por el ETIQUETADOR, pudiendo realizar las observaciones que consideren necesarias. En caso de incongruencias se determinarán procedimientos específicos para la vinculación entre la UEL y el Auditor.

ARTÍCULO 10º: Generación de la Etiqueta. Validado el procedimiento, el AEV emitirá la ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA en formato digital. Dicha etiqueta generada se inscribirá automáticamente en el REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETAS DE VIVIENDAS, conforme lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 595/2024 o la que en un futuro la reemplace o complemente.

ARTÍCULO 11º: Actualización de la Etiqueta. El propietario podrá solicitar la actualización de la ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de su vivienda y tramitar una nueva etiqueta, que se inscribirá automáticamente en el REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETAS DE VIVIENDAS.

ARTÍCULO 12º: Registro de propiedad. La ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA vigente podrá ser registrada en la matrícula correspondiente, de conformidad a procedimientos que se establezcan en el marco de las competencias de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, o el Organismo que en un futuro la reemplace.



J.



RESOLUCIÓN N° 13

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-138061/2023 Original y Agreg.-

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

PROGRAMA NACIONAL DE ETIQUETADO DE VIVIENDAS (PRONEV)
PROVINCIA DE SALTA

Por medio de la presente el/los propietarios de la vivienda identificada con Matrícula N° , Parcela..... Sección..... del departamento....., provincia de Salta, autorizamos efectuar el relevamiento de la vivienda, con el fin de obtener la ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA en el marco del Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (PRONEV) y declaramos conocer que la ETIQUETA obtenida tendrá una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su emisión y será automáticamente registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ETIQUETAS.

El Etiquetador y el/los Propietarios declaran conocer las Resoluciones N° 5/2023 y 595/2024, emitidas por la Secretaría de Energía de Nación, en las que se enmarca el PRONEV.

El propietario declara conocer que las modificaciones introducidas en la vivienda, posteriores a la emisión de la etiqueta, podrán modificar la categoría de Eficiencia Energética.

Asimismo, el ETIQUETADOR denuncia en carácter de declaración jurada que la información técnica proporcionada, relevada y plasmada en el Aplicativo Informático Nacional (AEV), es verdadera, completa y elaborada conforme al procedimiento de Etiquetado de Eficiencia Energética establecido en el marco del PRONEV, bajo su exclusiva responsabilidad. Así como también que la/s firma/s abajo suscripta/s corresponden a el/los propietario/os del inmueble en cuestión. Cualquier falseamiento o inexactitud de la información brindada será pasible de las sanciones previstas en los artículos 292 y 293 del Código Penal.



Firma y Aclaración Etiquetador

Firma y Aclaración Propietario/s